

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
El Paujil – Caquetá

Código 18256 40 89 001

Dirección física: calle 5 5-45 – El Paujil – Caquetá

Email: jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Paujil, Caquetá, trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
	-MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	WILIAN GARCIA GARCIA
APODERADO	LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
REFERENCIA	2023-00313-XIV

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se observa que la demanda que antecede cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requiere para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagarés No.075256100006187 y No. 75256100006096. suscrito en El Paujil, Caquetá), se desprende unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83,84,85,89,90,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-mínima cuantía- a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por la apoderada General ANA ESMERALDA MURILLO CORTES, y en contra del señor WILIAN GARCIA GARCIA mayor de edad y residente en predio rural de esta jurisdicción, por las siguientes sumas de dinero:

-PAGARÉ No. 075256100006187.

- 1- DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00) mda/cte., por concepto de capital del pagaré que se ejecuta.

-1.1-\$3.839.471.00 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del pagaré que se ejecuta, liquidadas desde el 26 de julio de 2022 al 29 de septiembre del 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
El Paujil – Caquetá
Código 18256 40 89 001
Dirección física: calle 5 5-45 – El Paujil – Caquetá
Email. jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

-1.2 Por los intereses moratorios del capital del pagare objeto de demanda, liquidados desde el 30 de septiembre de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

-1.3 \$142.530.00, por otros conceptos, los que están inmerso en el pagare

-PAGARÉ No. . 075256100006096.

- 2- DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$2.415.974.00.) mda/cte., por concepto de capital del pagaré que se ejecuta.

-2.1-\$363.179.00 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del pagaré que se ejecuta, liquidadas desde el 26 de noviembre de 2022 al 29 de septiembre del 2023.

-2.2 Por los intereses moratorios del capital del pagare objeto de demanda, liquidados desde el 30 de septiembre de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

-2.3 \$7.898.00, por otros conceptos, los que están inmerso en el pagare

-PAGARÉ No. . 75256100003766.

- 3- UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUENCUETA Y CUATRO PESOS (1.999.054.00.) mda/cte., por concepto de capital del pagaré que se ejecuta.

-3.1-\$206.902.00 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del pagaré que se ejecuta, liquidadas desde el 30 de enero de 2022 al 29 de septiembre del 2023.

-3.2 Por los intereses moratorios del capital del pagare objeto de demanda, liquidados desde el 30 de septiembre de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

-3.3 \$ 13.794.00, por otros conceptos, los que están inmerso en el pagare

-PAGARÉ No.866470213548100.

- 4- NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (969.800.00.) mda/cte., por concepto de capital del pagaré que se ejecuta.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**Juzgado Promiscuo Municipal
El Paujil – Caquetá**

Código 18256 40 89 001

Dirección física: calle 5 5-45 – El Paujil – Caquetá

Email. jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

-4.1-\$28.195.00 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del pagaré que se ejecuta, liquidadas desde el 18 de octubre de 2022 al 29 de septiembre del 2023.

-4.2 Por los intereses moratorios del capital del pagare objeto de demanda, liquidados desde el 30 de septiembre de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291-3 al 292 del C. General del Proceso o en la forma en que lo indica la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 que dio permanencia al el Decreto 806 de 2020, enterándosele que disponen de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para que propongan excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER al Doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, Abogado titulado, como apoderado Judicial de la entidad demandante, conforme al poder otorgado para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

Firmado Por:

Jorge Francisco Lovera Aranda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f507cb353a2e80baae91859684f4acc314c969c787329af1e984e37dd53e7d4c**

Documento generado en 13/10/2023 08:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**Juzgado Promiscuo Municipal
El Paujil – Caquetá**
Código 18256 40 89 001
Dirección física: calle 5 5-45 – El Paujil – Caquetá
Email. jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Paujil, Caquetá, trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
	-MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- DEMANDADO	WILIAN GARCIA GARCIA
APODERADO	LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
REFERENCIA	2023-00313-XIV

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, solicita al despacho se decrete el embargo retención de los dineros que posean el demandado en cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en los Bancos a nivel nacional.

De conformidad a lo ordenado por los art.593 numeral 10 del C. General del Proceso., el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR el embargo y retención de los dineros que el señor WILIAN GARCIA GARCIA, con C.C.16.188.525, posean en cuentas corrientes, de ahorro CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO AGRARIO de El Paujil, Caquetá.

-El embargo se limita hasta la suma de \$45.000.000.00

Oficiar haciendo las advertencias de Ley.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

Firmado Por:
Jorge Francisco Lovera Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1d76051259746a5c9e41472d4d1335d41edf0037a62bd9a9b613bf9fb06256**

Documento generado en 13/10/2023 08:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
El Paujil – Caquetá
Código 18256 40 89 001
Dirección física: calle 5 5-45 – El Paujil – Caquetá
Email. jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Paujil, Caquetá, trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	-VERBAL DE PERTENENCIA-
DEMANDANTE	SIMEON OMME OSORIO
DEMANDADO	JAIME MORENO NIETO
APODERADA	COLOMBIA MARIA CUELLAR GONZALEZ
Rad.	2022-00276-XIV

Cumplido el término del emplazamiento, se procede al nombramiento de Curador Ad-Litem, a las personas indeterminadas que tengan interés jurídico en el proceso referenciado, para que los represente en el presente asunto.

Dando cumplimiento a lo ordenado por el art. 48 numeral 7 del C. G. del proceso, se,

D I S P O N E:

NOMBRAR al Doctor **LUIS ERNESTO CHAVARRO MEDINA**, como Curador Ad-Litem DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS, abogado en ejercicio de su profesión (art.48 numeral 7º.) a quien se le comunicará esta determinación. (Artículo 49 del Código General del Proceso).

Por secretaría líbrese la respectiva comunicación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica luischavarrom@hotmail.com <Art. 8 Decreto 806 de 2020>.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

Firmado Por:
Jorge Francisco Lovera Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b29e1648d12b21b6004f43f507e257e477acac7fedb884e324a1d3c943e42a**

Documento generado en 13/10/2023 08:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>